



JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Pereira, Risaralda, septiembre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

En la fecha, se recibe fallo de segunda instancia proferido por la Sala Penal del Tribunal superior de este Distrito Judicial, en el cual se declara la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia proferida por esta sede, dentro de la acción de tutela que fuera interpuesta por el Sr. Julián David Díaz Navarro identificado en contra de la Comisión Nacional del Servicio Nacional CNSC por considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad.

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para reasumir el conocimiento de la presente petición, y acatando lo ordenado por la segunda instancia se vinculara a la Universidad Libre, se correrá oportuno traslado de la demanda, otorgándole dos (2) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para pronunciarse sobre los hechos descritos en la solicitud de amparo.

Así mismo, se ordenara a la Comisión Nacional del Servicio Civil publique en la página web de concursos de la Convocatoria Centro Oriente de la OPEC No. 71641 la publicación de la presente demanda de tutela y enviar copia de la acción de tutela impetrada a todos los aspirantes al cargo de Profesional Especializado código OPEC 71641, código del empleo 222, grado 8 de la Alcaldía de Pereira, quienes tendrán dos días contados a partir de la referenciada publicación, para vincularse al presente tramite si así lo consideran.

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, la suscrita **Juez Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda** administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: Reasumir el conocimiento de la presente Acción de Tutela impetrada por El Sr. Julián David Díaz Navarro identificado en contra de la Comisión Nacional del Servicio Nacional CNSC por considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad.

SEGUNDO: VINCULAR, a la Universidad Libre, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial en decisión adiada 29 de agosto de 2019.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil publique de manera inmediata, en la página web de concursos de la Convocatoria Centro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado 4° de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
I.G.J 66001-31-87-004

Auto Admisorio de Tutela **3502**

Radicación: 660013187004201900027

Accionante: Julián David Díaz Navarro

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil

Vinculada: Municipio de Pereira.

Derechos Invocados: Derecho a la igualdad, debido proceso,

Oriente de la OPEC No. 71641 la publicación de la presente demanda de tutela y enviar copia de la acción de tutela impetrada a todos los aspirantes al cargo de Profesional Especializado código OPEC 71641, código del empleo 222, grado 8 de la Alcaldía de Pereira, quienes tendrán dos días contados a partir de la referenciada publicación, para vincularse al presente trámite si así lo consideran.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad vinculada de conformidad con el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, por el medio más eficaz pertinente, con la advertencia que cuenta con el término de **dos (2)** días, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa. Remítase copia de la misma.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas las recaudadas durante el trámite tuitivo

Notifíquese y cúmplase;

EDNA MARCELA MILLÁN GARZÓN

Juez.-